

## Apuntes y extractos sobre temas legales EIA-DIA en la Pcia de Buenos Aires

(EIA = Estudios de Impacto ambiental, DIA = Declaracion de impacto ambiental)

En resumen breve: Si se trata de movimientos de tierra, refulados o dragados de cualquier tipo en áreas acuáticas, de arroyos o de humedales, de la misma manera en obras hidraulicas aún fuera de humedales, Antes de la resolución de la OPDS N°562/17 .la Opds era la que tenía que hacer el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, para dar la Declaracion de Impacto Ambiental. Antes la evaluacion del EIA en estos casos por el municipio era ilegal. O en el mejor de los caso neutro, sin valor. Ahora, con esta resolucion insólita es responsabilidad municipal (salvo puertos y áreas naturales protegidas afectadas ) pero siempre con la opinion vinculante del OPDS.

Es de notar que la DIA aun favorable, para **ser válida**, debe contar con participación **ciudadana**, y según la interpretacion que se haga del art 18 de la ley 11.723 (de acuerdo a la importancia ambiental) pueden o no llamar a una audiencia publica pero estan **obligados dar participación ciudadana**, en caso contrario la **DIA es nula..**

Copiamos aqui un extracto de los textos importantes de la Ley de ambiente provincial 11.723, y de las resoluciones del Opds y de 29/099 y 562/17 para que no tengan que recorrer toda la legislación

### Sobre EIA DIA en Ley 11.723 - de medio ambiente Pcia de Bs. As. -

#### ARTÍCULO 5°:

...

Inciso b): Todo emprendimiento que implique acciones u obras que sean susceptibles de producir efectos negativos sobre el ambiente y/o sus elementos debe contar con una **evaluación de impacto ambiental** previa.

...

Inciso d): La planificación del crecimiento urbano e industrial deberá tener en cuenta, entre otros, los límites físicos del área en cuestión, las condiciones de mínimo subsidio energético e impacto ambiental para el suministro de recursos y servicios, y la **situación socioeconómica** de cada región atendiendo a la **diversidad cultural** de cada una de ellas en relación con los **eventuales conflictos ambientales** y sus posibles soluciones.

....

#### DEL IMPACTO AMBIENTAL

**ARTÍCULO 10°:** Todos los proyectos consistentes en la realización de obras o actividades que produzcan o **sean susceptibles de producir algún efecto negativo al ambiente de la Provincia de Buenos Aires y/o sus recursos naturales**, deberán obtener una DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL expedida por la autoridad ambiental provincial o municipal según las categorías que establezca la reglamentación ´ de acuerdo a la enumeración enunciativa incorporada en el anexo II de la presente ley.

**ARTÍCULO 11°:** Toda persona **física o jurídica, pública o privada**, titular de un proyecto de los alcanzados por el artículo anterior está **obligada** a presentar conjuntamente con el proyecto, una EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de acuerdo a las disposiciones que determine la autoridad de aplicación en virtud del artículo 13°.

....

**ARTÍCULO 16°:** Los habitantes de la Provincia de Buenos Aires podrán solicitar las **EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL** presentadas por las personas obligadas en el artículo 11°. La autoridad ambiental deberá respetar la confidencialidad de las informaciones aportadas por el titular del proyecto a las que le otorgue dicho carácter.

**ARTÍCULO 17°:** La autoridad ambiental provincial o municipal según correspondiere arbitrará los medios para la publicación del listado de las **EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL** presentadas para su aprobación, así como del contenido de las **DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL** del artículo 19°.

**ARTÍCULO 18°:** Previo a la emisión de la **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, la autoridad ambiental que corresponda, deberá recepcionar y responder en un plazo no mayor de treinta (30) días todas las **observaciones fundadas** que hayan sido emitidas por personas **físicas o jurídicas, públicas o privadas interesadas** en dar opinión sobre el **impacto ambiental del proyecto**. Asimismo cuando la autoridad ambiental provincial o municipal **lo crea oportuno**, se convocará a audiencia pública a los mismos fines

**ARTÍCULO 19°:** La **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** deberá tener por fundamento el dictamen de la **autoridad ambiental provincial o municipal** y, en su caso las recomendaciones emanadas de la audiencia pública convocada a tal efecto. (ver Anexo II de Ley 11.723 -de medio ambiente- buenos aires Texto Actualizado para ver a cuales corresponde, si provincial o municipal)

**OPDS Resolución N°29/09** La Plata, 7 de abril de 2009.

**ARTICULO 3°.** Establecer que todo proyecto que conlleve una o más tareas u obras de tipo endicamiento, embalses y/o polders, dragados, refulados, excavaciones, creación de lagunas, derivación de cursos de agua, modificación de costas, desagües naturales, cotas en superficies asociadas a valles de inundación y cursos de agua o ambientes isleños, serán sometidas a Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental por la Autoridad Ambiental Provincial, en el marco del Anexo II. Item I de la Ley N° 11.723.

-----

## **PROVINCIA DE BUENOS AIRES LEY 11723 DEL MEDIO AMBIENTE**

### **ANEXO II**

#### **I. PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES SOMETIDAS AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL PROVINCIAL.**

- 1) Generación y transmisión de energía hidroeléctrica, nuclear y térmica.
- 2) Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.
- 3) Localización de parques y complejos industriales.**
- 4) Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según artículo 15° de la Ley 11.459.**
- 5) Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.
- 6) Construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.
- 7) **Conducción y tratamiento de aguas.**
- 8) **Construcción de embalses, presas y diques.**
- 9) Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.
- 10) Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.
- 11) Planta de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

## II. PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES SOMETIDAS AL PROCESO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL.

1) Con excepción de las enumeradas precedentemente en el punto I., cada municipio determinará las actividades y obras susceptibles de producir alguna alteración al ambiente y/o elementos constitutivos en su jurisdicción, y que someterá a Evaluación

2) Sin perjuicio de lo anterior serán sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental municipal, los siguientes proyectos:

- a) **Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.**
- b) Emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.
- c) Cementerios convencionales y cementerios parques.
- d) Intervenciones edilicias, apertura de calles, y remodelaciones viales.
- e) Instalación de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las disposiciones de la ley 11.459.

### Modificaciones introducidas por la resolución es la OPDS N° 562/17. Prov. de Buenos Aires 19 de junio de 2017

<http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/r-opds-17-562.html>

Mediante el dictado de la Res. 562/2017, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible modifica la Res. 29/09 que crea el Sistema de Información Geográfica Ambiental Territorial.

La resolución 562/2017 es del 19 de junio de 2017 y fue publicada en

El Boletín Oficial de la Pcia. de Bs. As el Viernes 30 de Junio de 2017 en páginas 5088-5089

Transcribimos aquí un resumen publicado en <http://normasambientales.com/>

“Es para destacar que de acuerdo a esta Resolución todo proyecto que conlleve tareas u obras de tipo **endicamiento, embalses y/o polders, dragados, refulados** (excepto aquéllos de zonas portuarias), **canales de navegación, excavaciones, creación de lagunas, derivación de cursos de agua, desagües naturales, alteración de cotas de nivel en superficies asociadas a valles fluviales y cursos de agua o ambientes isleños no navegables**, serán sometidas a Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental por la **Autoridad Ambiental Municipal**, en el marco del **Anexo II, Punto I de la Ley N° 11.723**. No obstante, en el proceso de evaluación ambiental citado, la **Autoridad Ambiental Provincial emitirá previamente su opinión vinculante**, y analizará en forma expeditiva los impactos ambientales de los proyectos citados y procederá a establecer las recomendaciones necesarias respecto a la implantación de tales proyectos, teniendo especialmente en cuenta el impacto regional.”

.....

Quedan excluidos aquellos emprendimientos que se desarrollen en zona portuaria; que se desarrollen territorialmente bajo condición de **interjurisdiccionalidad municipal; que estén próximos a áreas naturales protegidas con potencialidad de afectarlas; que comprometan superficies ocupadas por bosques nativos,**

en el marco de la Ley 14.888, todos emprendimientos que serán sometidos a Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y oportuna emisión de la Declaración de Impacto Ambiental por la Autoridad Ambiental Provincial.“

Nota nuestra: Los tramites de los EIA en estudio para resolución de declaración de impacto ambiental puede verse en el registro del Opds:

[http://wwwa.opds.gba.gov.ar/EIA/EIA\\_mostrartodos\\_conbuscar.php](http://wwwa.opds.gba.gov.ar/EIA/EIA_mostrartodos_conbuscar.php)

donde se ven todos los trámites en curso por partido

**Comisión Asesora del Comité de Cuenca del Ao. de la Cruz, Enero de 2018**